



Auto interlocutorio No. 313

Trujillo - Valle del Cauca, 27 de agosto de 2020.

Mediante interlocutorio No. 359 del 13 de junio de 2019, se admitió la demanda propuesta a través de Apoderada Judicial por la señora Jazmín Viviana Gómez Bonilla, en contra de María Isabel Gómez de Dávila, Gloria Inés, María Isabel, Doralba, José Libardo y Marco Antonio Dávila Gómez, herederos indeterminados del señor Marco Antonio Dávila Ortiz, quien en vida se identificó con el No. De cédula 2.665.271 y personas indeterminadas, quienes han sido notificados por edicto emplazatorio¹, a través de la valla que permanece fijada al frente del bien inmueble objeto de litigio, en forma virtual, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura² y a través del apoderado Miguel Ángel Buriticá Garzón, a quien le concedieron poder para actuar en defensa de sus intereses³.

El citado Profesional se notificó del auto admisorio de la demanda y presentó escrito de contestación, proponiendo excepciones perentorias que atacan las pretensiones de la parte actora, de las cuales se correrá traslado, una vez se designe Curador Ad Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor Marco Antonio Dávila Ortiz y las personas indeterminadas.

El 4 de junio del año actual, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio de 2020, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura

¹ Fl. 96.

² Fls. 116 y 117.

³ Fl. 94.



mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales⁴.

Han pasado a despacho el protocolo expedienta, para ejercer control de legalidad, antes de proceder al nombramiento de Curador Ad Litem. Efectuada una revisión a la actuación, no encuentra el Despacho ninguna irregularidad que pueda dar al traste con el presente proceso. En consecuencia, puede proseguirse con el nombramiento de dicho Representante.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

Primero. - Declarar que no se ha presentado ninguna irregularidad que afecte el debido proceso, o el derecho a la defensa.

Segundo. - Continuar con el curso de este proceso, para lo cual es menester proceder a la designación de Curador Ad Litem, que represente los intereses los demandados mencionados en el acápite considerativo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

⁴ Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

Notificación por Estado Civil No. 039

**Hoy, 31 de agosto del 2020 notifico a las partes el
auto que precede No. 313 de agosto 27 del 2020**

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: septiembre 1, 2 y 3 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria